

El aislamiento y el Derecho Procesal

La vigencia de la garantía de acceso a la jurisdicción y debido proceso legal.



POR OMAR FORNETTI

Presidente de la Comisión Académica de Derecho Procesal
Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial – Mendoza

Esta historia tiene comienzo en varios decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional (260/20, 297/20, etc.), reglamentos autónomos y de necesidad y urgencia (porque se citan en los decretos dictados los arts. 99 inc. 1 y 3 de la Constitución Nacional). O sea, en principio, la declaración de emergencia y aislamiento tiene origen en los poderes que brinda la Constitución: es dictado por un poder constituido invocando poderes otorgados por el poder constituyente.

Por otra parte, sin embargo, el Poder Judicial está “de feria” –justicia federal- o con plazos inhábiles –justicia provincial-, donde físicamente no funciona el poder judicial, si virtualmente para algunos fueros y actuaciones procesales, pero, en general, no para recibir las pretensiones habituales de los justiciables.

Sin embargo, si vemos este funcionamiento de los poderes del Estado, veremos que el Poder Ejecutivo dejó de brindar los servicios públicos habituales en relación con el trabajo de su personal (PAMI, ANSES, SRT, etc.), pero continúa prestando esta labor en materia de seguridad al 100%. En cambio, la restricción de las funciones del Poder Judicial, por el contrario, están casi limitadas a la discrecionalidad judicial en considerar “urgentes” las materias cuya habilitación se pide (Acordada N° 29508, 31/03/20, SCJM).

Sin lugar a duda esta desigualdad afecta la vigencia de la Constitución en cuanto a las funciones del Poder Judicial, puesto que el servicio de justicia, que es esencial, se ve limitado a ciertas materias expresas o a la discrecionalidad del juzgador de turno que habilite la cuestión.

En este punto se ve limitado el derecho de acceso a la jurisdicción y debido proceso legal, pues la posibilidad de utilizar la instancia de la “acción procesal”, que de nacimiento de un proceso judicial donde se dirima una pretensión procesal ante un tercero imparcial entre dos partes igualadas por éste, se apaga. Así, sólo lo que el juzgador habilita o la Suprema Corte, por reglamento, entendió objeto expreso de habilitación puede tratarse en sede judicial.

No obstante, hay otro tópico más importante de trasfondo y que es la imposibilidad de discutir realmente la razonabilidad de ciertas medidas tomadas por el Poder Ejecutivo y otras

que, bajo ropaje de “emergencia”, han sido dictadas en momentos en que no existe pleno funcionamiento de las instituciones ni posibilidades de que las personas puedan manifestarse al respecto con libre locomoción.

¿De qué modo se ve afectado el acceso a la jurisdicción y el debido proceso legal?

El acceso a la jurisdicción, como dijimos, implica la posibilidad de instar una acción procesal que de origen a un proceso judicial. Esto hoy en día está limitado a sólo expresos objetos previstos en la Acordada n° 29508 (libramiento de fondos, por ej.) o la discrecionalidad del juzgador. Evidentemente, no tener la posibilidad de acceder por cualquier tipo de pretensión afecta manifiestamente el derecho de acceso a la jurisdicción y es irrazonable la limitación de acceso en sí, aunque sí podría entenderse que luego de accederse y, en su caso, resolverse cautelas procesales, podrían suspenderse el procedimiento judicial por un tiempo limitado. Sin embargo, estas posibilidades son dos cosas distintas, utilizándose la más gravosa a los derechos de los habitantes: no se suspende el procedimiento iniciado, se impide el libre acceso a la jurisdicción.

En segundo lugar, sobre el debido proceso legal, es evidente que emana de las Acordadas de la Suprema Corte un aval implícito al “Aislamiento”, y por lo tanto una toma de postura acerca de la razonabilidad de tal medida, al menos desde el 16 de marzo hasta el 8 de abril, inclusive, lo que influye en la garantía integrante del sintagma analizado del juez imparcial. Claramente, si en las Acordadas de la SCJM dispusieron inhabilidades procesales y evidentes limitaciones al acceso a la jurisdicción, ¿cómo resolverán en su caso los planteos de inconstitucionalidad relativos a la razonabilidad de las medidas adoptadas? Claramente no vemos que los juzgadores hayan sido “neutrales” en la adopción de estas medidas ni en su alcance.

Estas cuestiones que hoy en día son solapadas por la “emergencia sanitaria”, no dejan de tener valor, por los efectos a futuro que traerán para las “épocas de normalidad”. Pues evidentemente vemos que el acceso a la jurisdicción está restringido y que el debido proceso legal también.

Sus reales alcances sólo podrán ser apreciados en un futuro, pero el precedente que marcan lo creemos aciago, ya que indican la posibilidad de que, en otra “emergencia” futura, la respuesta sea volver a impedir el acceso a la jurisdicción y la vigencia la garantía del debido proceso legal •